



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo GR N° 1100140030022022-01091

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 5° del art. 82 del C.G.P., aclarando lo señalado en el ordinal tercero, en el sentido de señalar si la obligación contenida en el pagare No. 132207497643, se encuentra o no al día.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, respecto al pagare mencionado (Núm. 4° del art. 82 del C.G.P).
3. Aclare al Despacho el motivo por el cual pretende el cobro del pagaré mencionado, si revisados los anexos de la demanda se evidencia un endoso a favor de Deceval S.A.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Lnrc